

RAD\_2022-00802\_NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, cinco de diciembre del dos mil veintidós

La señora YULI BERNARDA ROLON MENDOZA, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

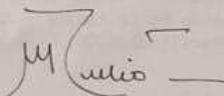
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por la señora YULI BERNARDA ROLON MENDOZA, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al Doctor JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA  
Juez de Familia Los Patios.

RAD. 2022-00798. NULIDAD DE REGISTRO.

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, cinco de diciembre del dos mil veintidós.

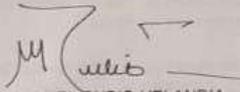
La señora ALIX JAIMES PARADA, obrando en representación de su hija YEINLY NATHALY RAMIREZ JAIMES, a través de apoderado judicial, promueve demanda de nulidad del registro civil de nacimiento, a la cual el Despacho le hace la siguiente observación:

Estudiado el libelo en comento, se evidencia que la Partida de Nacimiento No. 1230 de la República Bolivariana de Venezuela, no se encuentra respaldada por documento alguno que acredite, que el alumbramiento se produjo en el vecino país, toda vez, que en la misma se manifiesta que nació en el Centro Hospitalario, ubicado en la Parroquia la Concordia.

Ante la situación referenciada, y obrando de conformidad con lo normado en el Art. 90 del C.G.P., se procede a inadmitir esta demanda, concediendo al interesado un término de cinco días para subsanarla, so pena de rechazo.

Reconocer personería jurídica al Dr. JORGE ENRIQUE TORRADO CABALLERO, como mandatario judicial de la parte demandante conforme el poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

  
MIGUEL RUBIO VELANDIA  
Juez de Familia Los Patios.

RAD\_2022-00803\_NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, cinco de diciembre del dos mil veintidós,

JENNIFER ALEJANDRA CONTRERAS BARAJAS, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento a través de apoderada judicial.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

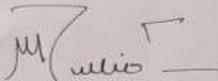
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por la señora JENNIFER ALEJANDRA CONTRERAS BARAJAS, a través de mandataria judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER a la Doctora ADRIANA MOLINA BRAVO, como mandataria judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

  
MIGUEL RUBIO VELANDIA  
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2022-00799. NULIDAD DE REGISTRO.

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, cinco de diciembre del dos mil veintidós

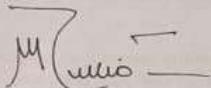
A través de apoderado judicial, el señor JUAN ANDRES RAMIREZ JAIMES, promueve demanda de nulidad de su registro civil de nacimiento, a la cual el Despacho le hace la siguiente observación:

Estudiado el libelo en comento, se evidencia que la Partida de Nacimiento No. 197 de la República Bolivariana de Venezuela, no se encuentra respaldada por documento alguno que acredite, que el alumbramiento se produjo en el vecino país, toda vez, que en la misma se manifiesta que nació en el Hospital II "Dr. Samuel Darío Maldonado."

Ante la situación referenciada, y obrando de conformidad con lo normado en el Art. 90 del C.G.P., se procede a inadmitir esta demanda, concediendo al interesado un término de cinco días para subsanarla, so pena de rechazo.

Reconocer personería jurídica al Dr. JORGE ENRIQUE TORRADO CABALLERO, como mandatario judicial de la parte demandante conforme el poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

  
MIGUEL RUBIO VELANDIA  
Juez de Familia Los Patios

RADICADO. 2022-00794. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, cinco de diciembre del dos mil veintidós

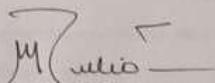
A través de mandatana judicial, el señor JOSE DARIO PRATO RINCON, promueve demanda de nulidad de su registro civil de nacimiento, a la cual el Despacho le hace la siguiente observación:

Revisado el libelo en comento, se advierte que, en el apartado notificaciones de la demanda, se plasmó como notificación del actor "Baro El Triunfo, Manzana B Casa 15, Betania de los Patios", evidenciando este Juzgado que esa misma dirección con distinto número de casa, ya ha sido referenciada por la misma Togada en otros asuntos de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, promovidos ante esta Unidad Judicial con el mismo propósito.

Por lo anterior, resulta menester que la apoderada judicial del señor PRATO RINCON (para esta oportunidad y en futuros trámites judiciales de esta índole) allegue prueba siquiera sumana del verdadero domicilio del consumidor jurídico (el cual puede ser demostrado, V.gr. a través de facturas de servicios públicos; certificados de juntas de acción comunal, personerías, alcaldías, etc.; constancias de entidades o dependencias públicas y/o privadas, entre otros), a efecto de determinar la competencia territorial para conocer este asunto, conforme lo establece el Lit. c) del Núm. 13 del Art. 28 del C.G.P.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. ANGELA MARIA MENJURA ORTIZ, como apoderada judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ROBIO VELANDIA  
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2022-00795. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, cinco de diciembre del dos mil veintidós.

Por intermedio de mandatario judicial, el señor JIMMY DOUGLAS RAMIREZ VALDERRAMA, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018, y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, El Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

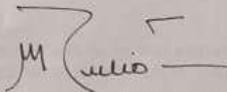
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, incoada por el señor JIMMY DOUGLAS RAMIREZ VALDERRAMA, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al Doctor MARCELINO REYES MEZA, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines poder allí conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA  
Juez de Familia Los Patios

RADICADO 2022-00791. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

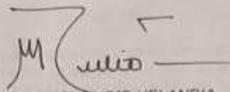
Los Patios, cinco de diciembre del dos mil veintidos

El señor ROBINSON ALEXIS PALACIOS MUÑOZ, a través de mandatario judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento, haciendo el Despacho la siguiente observación:

Revisado el libelo en comento, se advierte, que no aparece en la demanda la dirección de notificación de la parte interesada, a efecto de determinar la competencia territorial para conocer este asunto, conforme lo establece el Lit. c) del Núm. 13 del Art. 28 del C.G.P.

Se reconoce personería jurídica al Dr. VICTOR MARTIN PAREDES SUAREZ, como apoderado judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

  
MIGUEL ROBERTO VELANDÍA  
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2022-00792. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, cinco de diciembre del dos mil veintidós

Por intermedio de mandataria judicial, el señor WILFREDO MONTES GONZALEZ, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, El Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

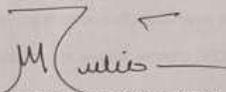
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, incoada por el señor WILFREDO MONTES GONZALEZ, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER a la Doctora MARIA DEL PILAR FIGUEROA, como mandataria judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines poder allí confendo.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA  
Juez de Familia Los Patios

2022-00789. CORRECCION DE REGISTRO CIVIL.

JUZGADO DE FAMILIA

Los Patios, cinco de diciembre del dos mil veintidós.

Se encuentra al Despacho el proceso de Corrección de Registro Civil de Nacimiento interpuesto por la señora SHARLY KATHERINE HERNÁNDEZ PICO en calidad de Representante Legal de su hija ZHOE MARTINA QUIROGA HERNÁNDEZ, a través de apoderada judicial.

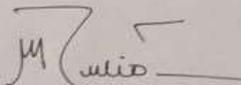
Revisada la actuación, se advierte, que la pretensión principal es la corrección del registro civil de nacimiento de ZHOE MARTINA QUIROGA HERNÁNDEZ, en el sentido de modificar el Tipo y el Número de documento de identidad de sus padres SHARLY KATHERINE HERNÁNDEZ PICO y HOLMAN ALBERTO QUIROGA CAÑAS, conforme los hechos narrados en la presente demanda.

Atendiendo lo reglado en el numeral 6° del artículo 18 del C.G.P., que en lo pertinente estatuye: "... los Jueces civiles municipales conocen en primera instancia... 6.- De los corrección, sustitución o adicción de partidas de estado civil o de nombre...", se tiene que la dependencia judicial llamada a asumir el conocimiento de la presente solicitud de CORRECCION DE REGISTRO CIVIL es el Juez Civil Municipal de Los Patios, N.S., teniendo en cuenta el domicilio de la demandante.

Así las cosas, el Despacho actuando de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, se procede a rechazar el presente diligenciamiento, remitiéndolo por competencia a la oficina antes referenciada, previa las anotaciones del caso.

Libres la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE

  
MIGUEL RUBIO VELANDÍA  
Juez de Familia Los Patios

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

Demandante: Lenis Andrea Mora Hernández  
Demandado: José German Urrego Mora

Radicado No.2016-00225

Fijación de Cuota de Alimentos

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la solicitud realizada por la señora LENYS ANDREA MORA HERNANDEZ, en su calidad de demandante dentro del presente asunto, sobre el incumplimiento al acuerdo del 10 de agosto de 2016, por parte del señor JOSE GERMAN URREGO MORA. Elk despacho, dispone

.- Requerir al señor URREGO MORA, para que se pronuncie sobre el particular, y en caso de no estar realizando los pagos de la cuota fijada, procesa a dar cumplimiento a la misma.

2.- Informar a la memorialista, que cuenta con las acciones legales dispuestas por el legislador, para obtener el fin que persigue e indicar que se está atendiendo en las instalaciones del Palacio de Justicia de Los Patios, en el horario de 8:00 a 12 a.m. y de 2:00 - 6:00 p.m.

Por Secretaria, hágase el trámite correspondiente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

Ejecutivo de Alimentos

2020-00234

Demandante: Narly Yourley Ramírez Figueroa

Demandado: Omar Suarez Madrid

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito allegado al correo institucional del Juzgado por el Dr. EDWINA ALEXIS CUADROS MARTINEZ, en su calidad de apoderado de la parte demandante, solicitando el aumento de la medida de embargo, manifestando que el Despacho sin justa causa disminuyo la misma y lo que se descuenta actualmente no cubre la cuota mensual por valor de \$488.858, pide el link del expediente digital, y finalmente informa que el señor OMAR SUAREZ MADRIS, trabaja en la empresa MEGASEGURIDAD LTDA

Procede el Despacho a informar al memorialista:

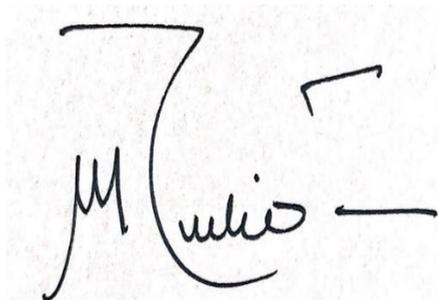
- Que sea mas respetuoso con la manera de referirse al actuar del Despacho.
- Que si bien es cierto, mediante proveído de fecha 02 de septiembre del año 2021, se procedió a disminuir la medida de embargo, en razón a la existencia de dos hijos mas del demandado, esto con fundamento a la igualdad de los hijos ante la Ley.
- Que la cuota fijada para la menor N.S.S.R., para el 2022 equivalía a la suma mensual de \$488.858, a partir del 29 de abril de 2022, la misma fue modificada, a un valor de \$250.000, según acuerdo firmado por la señora NARLY YOURLEY RAMÍREZ FIGUEROA y el señor OMAR SUAREZ MADRID, en la Procuraduría 11 Judicial II Para la Defensa de los Derechos de la Infancia y La Adolescencia y la Familia.
- Que revisada la página WEB de depósitos judiciales del Banco Agrario, el deposito que se le cancela a la señora RAMIREZ FIGUEROA, es por la suma de \$288.953, es decir cubre el valor de la cuota de alimentos fijada para este año.
- Ahora bien, como quiera que se observa la existencia de una deuda, el Despacho, a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, procederá a decretar el embargo del 16,66% luego de las deducciones Ley, del salario devengado por el señor como empleado de la empresa citada anteriormente.

.- Accede a enviar el link del expediente digital, al correo electrónico del memorialista.

Por secretaria hágase el trámite respectivo.

NOTIFIQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is stylized, starting with a large 'M' followed by 'Rubio' and ending with a horizontal line. There are some additional scribbles above and to the right of the main signature.

MIGUEL RUBIO VELANDIA



## JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, cinco de diciembre de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta el memorial allegado al expediente, el Despacho admite la revocación del poder que le otorgara la señora LUZ ELENA YANES TORRES al doctor JULIO GUSTAVO TORRES MURILLO, y, reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante a la abogada ISAMAR PEÑA BELEÑO, identificada con tarjeta profesional N° 303.658 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos conferidos en el poder que se aportó.

Se incorpora al proceso el informe rendido por el señor Asistente Social del Juzgado, relacionado con la entrevista ordenada en auto anterior. Atendiendo el concepto social del profesional, en aras de afianzar el vínculo afectivo y salvaguardar los derechos de las niñas involucradas en el proceso, el Despacho dispone que, mientras se desata la litis de manera definitiva, las niñas compartan con su padre desde el diez (10) de diciembre de 2022, hasta el quince (15) de enero de 2023, asumiendo el progenitor la responsabilidad de los trámites y gastos de transporte de sus hijas ida y regreso entre las ciudades de Arjona y Los Patios, garantizando el retorno puntual al lado de su señora madre.

De igual manera, el señor PEDRO EDWIN MANTILLA debe tomar todas las medidas preventivas para evitar cualquier acto que pueda poner en riesgo la integridad física, sexual y emocional de sus hijas, especialmente durante el tiempo que permanezcan bajo su cuidado.

Asimismo, la señora LUZ ELENA YANES TORRES debe prestar toda su colaboración para la efectividad de lo aquí dispuesto, facilitando el encuentro padre-hijas, a fin de fortalecer los lazos familiares para privilegiar el derecho de las niñas a estar en contacto directo con el padre, máxime en este caso en que han estado privadas de su presencia durante largo tiempo.

En cuanto a la cuota de alimentos, se requiere al señor MANTILLA ACEVEDO ponerse al día con dicha obligación, toda vez que de su cumplimiento depende en gran medida la garantía de derechos de las niñas, los cuales deben prevalecer sobre los de cualquier otra persona; además que su inobservancia acarrea sanciones dispuestas por la ley. Al respecto se le indica a la señora YANES TORRES que cuenta con las acciones establecidas por el legislador, acudiendo a las autoridades competentes para hacer efectivo el pago de los dineros atrasados.

Se insta a los intervinientes en este trámite, para que cumplan con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con el párrafo único del Art. 3 del Decreto 806 de 2020, enviando a las demás partes, de manera simultánea, todo memorial o mensaje que pretendan incorporar al proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
Juzgado de Familia Los Patios  
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Comuníquese lo aquí decidido enviando este proveído a las direcciones electrónicas de las partes y sus apoderados.

*anótelo\_7@hotmail.com. - yanestorresluzelena@gmail.com*

*hibet\_jd@hotmail.com - notificaciones@gracelaw.com.co*

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

Ejecutivo de Alimentos

2021-00068-00

Demandante: Teresa del Pilar Ramos Loaiza

Demandado: Yeison Orlando Silva Boada

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Agregase, al proceso el escrito procedente de la Coordinación Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa, informando que a partir de la nómina de noviembre se aplicaría el embargo a la pensión devengada por el señor YEISON ORLANDO SILVA BOADA. Entérese a las partes y téngase en cuenta para los fines legales del caso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

Ejecutivo de Alimentos

2021-00356

Demandante: Yineth Quintero Valencia  
Demandado: Juan Antonio Castro Picón

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito allegado al correo institucional del Juzgado por el Dr. DIGSON HERNEY CAÑAS ORTIZ, en su calidad de apoderado de la parte demandante, el Despacho, por ser procedente lo solicitado, y en consecuencia, ordena el rehacer el oficio de medida de embargo a la entidad Bancolombia, conforme a lo ordenado mediante proveído de fecha 23 de agosto de 2021 y que el mismo sea enviado a través del correo institucional del Juzgado.

Por Secretaria hágase el trámite respectivo.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA



*Radicado: 544003110001 2021 00689 00*  
*Disminución Cuota de Alimentos*  
*Demandante: SERGIO A. ESPINOSA S.*  
*Demandada: ERIKA MARIÑO R.*

## JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, cinco de diciembre de dos mil veintidós

Revisada la documentación a través de la cual el señor SERGIO ANDRES ESPINOSA SANCHEZ promueve demanda de Disminución de Cuota de Alimentos en contra de la señora ERIKA MARIÑO ROMERO como representante legal de la niña N.A.E.M.<sup>1</sup>, se advierte que reúne los requisitos de ley, por lo que es procedente su admisión.

Se ordenará darle el trámite de proceso verbal sumario, conforme al artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el 129 y s.s. del Código de la Infancia y la Adolescencia, debiendo notificarse personalmente de este proveído a la demandada, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

El Despacho concederá el amparo de pobreza solicitado por el demandante, por ser viable, teniendo en cuenta que actúa a través de la Defensoría Pública, y se cumple con los requisitos contemplados en el artículo 151 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

### R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Disminución de Cuota de Alimentos, promovida por el señor SERGIO ANDRES ESPINOSA SANCHEZ, en contra de la señora ERIKA MARIÑO ROMERO, respecto de su hija N.A.E.M.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, conforme lo ordenado en el artículo 391 del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda por el procedimiento previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 129 y s.s. del Código de la Infancia y la Adolescencia.

CUARTO: CONCEDER amparo de pobreza al demandante, por cumplir con las disposiciones de Ley.

---

<sup>1</sup> El nombre de la niña involucrados en este asunto se reserva para proteger su identidad e intimidad personal, en aras de hacer efectivo el principio constitucional de salvaguardar su interés superior y cumpliendo lo previsto en el artículo 33 de la Ley 1098 de 2006



QUINTO: NOTIFICAR de este proveído a los señores Comisaria de Familia y Personero Municipal de esta localidad, para lo de sus cargos.

SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

SEPTIMO: RECONOCER al doctor JESUS PARADA URIBE, quien actúa en su condición de Defensor Público, como mandatario judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos consignados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA  
Juez



## JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, cinco de diciembre de dos mil veintidós.

La señora LILYBETH ZULGENY MIRANDA SANABRIA, como representante legal de la niña G.A.H.M.<sup>1</sup> presenta demanda de Aumento de Cuota de Alimentos en contra del señor JEAN CARLOS HOYOS JAIMES.

Revisado el escrito y sus anexos, el Despacho advierte que reúne las exigencias de la ley, siendo procedente decretar su admisión, ordenando darle el trámite especial previsto en el artículo 129 y ss del Código de la Infancia y Adolescencia, en concordancia con el 390 del Código General del Proceso, debiéndose notificar personalmente este proveído al demandado, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

### R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Aumento Cuota de Alimentos, promovida por la señora LILYBETH ZULGENY MIRANDA SANABRIA, en contra del señor JEAN CARLOS HOYOS JAIMES, respecto de su hija G.A.H.M.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, conforme lo ordenado en el art. 290 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: TRAMITAR esta demanda por el procedimiento especial, previsto en el artículo 129 y ss., del Código de la Infancia y Adolescencia, en concordancia con el artículo 390 del C.G.P.

CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 ibidem.

---

<sup>1</sup> El nombre del niño involucrado en este asunto se reserva para proteger su identidad e intimidad personal, en aras de hacer efectivo el principio constitucional de salvaguardar su interés superior y cumpliendo lo previsto en el artículo 33 de la Ley 1098 de 2006.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
Juzgado de Familia Los Patios  
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: NOTIFICAR este proveído a los señores Comisaria de Familia y Personero Municipal de esta localidad.

SEXTO: RECONOCER a la doctora ERIKA YANETH CORONEL MANCILLA como apoderada judicial de la parte actora, en la forma y términos conferidos en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA  
Juez



## JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, cinco de diciembre de dos mil veintidós

El señor JESUS ANTONIO MONTAÑEZ RODRIGUEZ promueve demanda de Disminución de Cuota de Alimentos, en contra de la señora YISLEIDY ORTEGA PRADO, como representante legal de su hijo J.A.M.O.<sup>1</sup>

Sería del caso proceder al estudio para resolver sobre su admisibilidad, si no se advirtiera, conforme emerge de la información entregada en el escrito de demanda y el acta de la Comisaría de Familia que se adjunta, que el menor de edad reside en la Calle 16 N° 3C-109 La Primavera, Conjunto Cerrado El Recreo, Municipio De Villa Del Rosario, por lo que este Juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 28 del C.G.P. - Competencia territorial *"En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, **la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.**" (negrillas propias)*

Como complemento, en auto del 04 de diciembre de 2009 exp. 01599, la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil afirmó: *"De esa manera se cumple el cometido reiterado por la Corte, según la cual, dada la condición especial del menor, debe propenderse por facilitar su acceso a la administración de justicia, evitándole el desplazamiento a otros lugares, así como el costo que ello implica"*

Con apoyo en las anteriores consideraciones, el conocimiento del presente asunto corresponde a los Juzgados Municipales de Villa del Rosario N. de S., razón por la cual, se ordenará su envío inmediato a la oficina que corresponda, para el respectivo procedimiento de reparto.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

### RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, de conformidad con lo manifestado en la motivación precedente.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal de Villa del Rosario (Reparto), por competencia.

---

<sup>1</sup> El nombre del niño involucrado en este asunto se reserva para proteger su identidad e intimidad personal, en aras de hacer efectivo el principio constitucional de salvaguardar su interés superior y cumpliendo lo previsto en el artículo 33 de la Ley 1098 de 2006.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
Juzgado de Familia Los Patios  
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: COMUNICAR esta decisión a la parte demandante por medio electrónico.

CUARTO: DEJAR constancia de su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA  
Juez

Al Despacho del señor Juez, el Despacho Comisorio proveniente del Juzgado Primero de Familia de Cúcuta, radicado en este Juzgado bajo el número 2022-00012. Sírvase proveer.

Los Patios, 02 de diciembre de 2022

YOMAR LILIANA SANTOS VILLAMIZAR  
Secretaria (Ad Hoc)

DESPACHO COMISORIO N° 2022-00012-00



JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe que antecede, se ordena auxiliar la comisión conferida por el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Cúcuta, dentro del proceso de Custodia y Cuidados Personales, Radicado N° 2022-00485, siendo demandante el señor NICODEMUS SANCHEZ QUITAN, en contra de la señora SANDRA MARCELA SALCEDO VEGA, relacionada con la visita social por parte del Asistente Social del Juzgado, a lugar de residencia de la demanda, inmueble ubicado en Avenida 4 Calle 29 N° 3 - 01 del Barrio La Cordialidad, de esta municipalidad, con correo electrónico [marcelavega102017@gmail.com](mailto:marcelavega102017@gmail.com)

Para tal efecto, se concederá el término de diez (10) días, al funcionario designado para que efectuar la referida diligencia, según lo requerido por el comitente y presentar sobre el particular el informe respectivo. Hágase las anotaciones correspondientes.

Cumplido lo anterior, devuélvase el tramite realizado al comitente, previas las anotaciones en los libros del Juzgado

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

Ejecutivo de Alimentos

2022-00249

Demandante: Emerson Leandro Paredes Jaimes

Demandado: Karol Daniela Prieto López

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Accédase a lo solicitado por la señora KAROL DANIELA PRIETO CONTRERAS, en su calidad de demandada dentro del presente asunto, en consecuencia, envíese el link del expediente digital al correo aportado por la memorialista.

Teniendo en cuenta, que, dentro del tiempo de traslado de la notificación, la señora PRIETO CONTRERAS, no contesto la demanda, entre el proceso al Despacho, para continuar con el trámite normal del mismo.

Por secretaria hágase el trámite respectivo.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho, la demanda Ejecutiva de Alimentos presentado por la señora MARTHA YANETH CHACON CACERES, en condición de representante legal de su menor hija MAYLETH YALANYS DUARTE CHACON, en contra del señor YEISOM DUBAN DUARTE CHAPARRO, que se encuentra radicada bajo el N° 544053110001-2022-00755-00.

Los Patios, noviembre 11 de 2022

### **JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

2022-00755- EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Los Patios, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

La señora MARTHA YANETH CHACON CACERES, como representante de su mejor hija M.Y.D.CH., a través de apoderada judicial, promueve demanda Ejecutiva de Alimentos en contra del señor YEISOM DUBAN DUARTE CHAPARRO, por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$4.477.275), que corresponden a las cuotas de alimentos dejadas de cancelar por el demandado desde agosto de 2021 a diciembre de 2022, incrementos de las cuotas de enero y febrero de 2022, cuotas de alimentos desde marzo hasta octubre de 2022, la mudas de ropa de junio de 2022, conforme al Acta de Conciliación N° 110.02.49.2021.58 de fecha 28 de junio de 2021, firmada en la Comisaria de Familia de Chinácota.

Revisado el libelo mandatorio, el Despacho encuentra que debe dársele tramite conforme lo previsto en el artículo 430 y subsiguientes del Código General del Proceso.

En cuanto a las medidas cautelares solicitadas, observa que hay exceso de las mismas, y como se quiere evitar daños futuros, perjuicios por causa u ocasión del tiempo, y que dicha medida sea preventiva y el derecho controvertido sea decidido en la sentencia de fondo, el Despacho accederá a decretar:

El EMBARGO y RETENCION del 25% de sueldo previos descuentos de Ley, de lo legalmente devengado por el señor YEISOM DUBAN DUARTE CHACON, como miembro activo del Ejercito Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso. Limitándola hasta el doble de la deuda.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander

### **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por la vía ejecutiva, en contra del señor YEISOM DUBAN DUARTE CHAPARRO, por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$4.477.275), que corresponden a las cuotas de alimentos dejadas de cancelar por el demandado desde agosto de 2021 a diciembre de 2022, incrementos de las cuotas de enero y febrero de 2022, cuotas de alimentos desde marzo hasta octubre de 2022, la mudas de ropa de junio de 2022, conforme al Acta de Conciliación N° 110.02.49.2021.58 de fecha 28 de junio de 2021, firmada en la Comisaria de Familia de Chinácota, más los intereses legales que se liquidarán desde el día que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se verifique el pago de su totalidad, y las que en lo sucesivo se causen. Pago que deberá realizar el demandado dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: TRAMITAR esta actuación por el procedimiento señalado en el artículo 340 y siguientes del Código general del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, conforme lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el 290 del C. G. del P. y subsiguientes ibídem, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda.

CUARTO: DECRETAR EI EMBARGO y RETENCION del 25% de sueldo previos descuentos de Ley, de lo legalmente devengado por el señor YEISOM DUBAN DUARTE CHAPARRO, como miembro activo del Ejercito Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso. Limitando la medida hasta la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS.

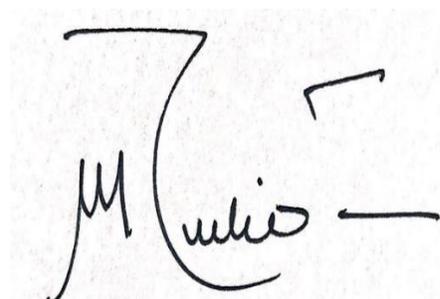
QUINTO: PROHIBIR, al señor YEISOM DUBAN DUARTE CHAPARRO, SALIR DEL PAIS, por haber incurrido en mora con el pago de la cuota de alimentos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, enviando oficio a la autoridad correspondiente.

SEXTO: RECONOCER personería a la doctora NELLY SEPÚLVEDA MORA, para actuar como apodera judicial del demandante, en los términos y para los fines consignados en el poder allegado.

SEPTIMO: ADVERTIR al demandante sobre las sanciones que acarrea el incumplimiento de la carga procesal, atendiendo lo consagrado en el artículo 317 del C.G. del P.

### **NOTIFIQUESE**

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio Velandia'. The signature is stylized with a large 'M' and 'R'.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho la demanda Ejecutiva de Alimentos presentada por la señora YAJAIRA RAMIREZ IBAÑEZ, en condición de representante legal de su menor hijo ANGEL SANTIAGO DUARTE RAMIREZ, en contra del señor RONALD YECID DUARTE AMAYA, que se encuentra radicada bajo el No. 5440531840001-2022-00776. Provea.

Los Patios, 17 de noviembre de 2022

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

2022-00776-00

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Los Patios, cinco (05) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

La señora YAJAIRA RAMIREZ IBAÑEZ, en condición de representante legal de su hijo A.S.D.R., actuando por medio de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor RONALD YECID DUARTE AMAYA, por la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$9.690.096,00), que corresponden a las cuotas de alimentos dejadas de cancelar por el demandado de junio, septiembre y diciembre de 2019, de enero y febrero de 2020, agosto y septiembre de 2021, las primas de junio y diciembre de 2019, 2020, rima de diciembre de 2021, conforme a la obligación contenida en la Sentencia Judicial de fecha 28 de febrero de 2019, firmado en dentro del proceso 2018-00288, de Fijación de Cuota de Alimentos, que se tramita en este Juzgado.

Revisada la documentación, observa el Despacho que debe inadmitirse la misma, por las siguientes razones:

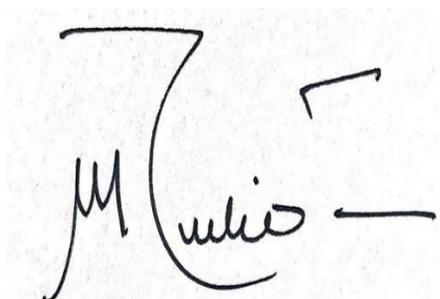
- No se tiene claridad si es una deuda cerrada.
- En la Constancia de deuda los incrementos de las cuotas para el año 2020, tiene un valor de superior al 15%, no entendiéndose, la razón de ese incremento. (\$743000 pasa a \$968.300)
- La cuota de alimentos para el año 2021, no incrementa disminuye (\$968.300 a \$862.748)
- La manera como se obtiene el valor de las primas de junio y diciembre de cada año.
- Las primas de diciembre del año 2020 y 2021, tiene en mismo valor.

Como quiera que no se manifiesta si es el cobro de una deuda cerrada, que no se tiene certeza de la cuota para los años 2019, 2020 y 2021, es decir no existe claridad por la suma por la cual se pretende se libre mandamiento de pago, se declara inadmisibile la demanda y se concede el término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Se reconoce a la doctora MARIA ANTONIA PABON PEREZ, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho, la demanda Ejecutiva de Alimentos presentado por la señora TERESA DE JESUS JEREZ ACEVEDO, en condición de representante legal de su menor hijo JAVIER ADIEL PORRAS JEREZ, en contra del señor JHON ALEXANDER PORRAS PASTRAN, que se encuentra radicada bajo el N° 544053110001-2022-00777-00.

Los Patios, noviembre 17 de 2022

### **JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

2022-00777- EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Los Patios, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

La señora TERESA DE JESUS JEREZ ACEVEDO, como representante de su mejor hijo J.A.P.J., a través de apoderado judicial, promueve demanda Ejecutiva de Alimentos en contra del señor JHON ALEXANDER PORRAS PASTRAN, por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$6.760.000), que corresponden a las cuotas de alimentos dejadas de cancelar por el demandado desde julio de 2020 hasta noviembre de 2022, la mudas de ropa de los años 2020, 2021 y 2022, conforme al Acta de Conciliación N° 249/2018 de fecha 05 de abril de 2018, firmada en la Comisaria de Familia de Los Patios.

Revisado el libelo mandatorio, el Despacho encuentra que debe dársele tramite conforme lo previsto en el artículo 430 y subsiguientes del Código General del Proceso.

En cuanto a las medidas cautelares solicitadas, observa que hay exceso de las mismas, y como quiera que se quiere evitar daños futuros, perjuicios por causa u ocasión del tiempo, y que dicha medida sea preventiva y el derecho controvertido sea decidido en la sentencia de fondo, el Despacho accederá a decretar:

El EMBARGO y RETENCION del 30% de sueldo previos descuentos de Ley, de lo legalmente devengado por el señor JHON ALEXANDER PORRAS PASTRANA, como empleado de la empresa FARMANORTE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso. Limitándola hasta el doble de la deuda.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander

### **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por la vía ejecutiva, en contra del señor JHON ALEXANDER PORRAS PASTRAN, por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$6.760.000), que corresponden a las cuotas de alimentos dejadas de cancelar por el demandado desde julio de 2020 hasta noviembre de 2022, la mudas de ropa de los años 2020, 2021 y 2022, conforme al Acta de Conciliación N° 249/2018 de fecha 05 de abril de 2018, firmada en la Comisaria de Familia de Los Patios, más los intereses legales que se liquidarán desde el día que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se verifique el pago de su totalidad, y las que en lo sucesivo se causen. Pago que deberá realizar el demandado dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: TRAMITAR esta actuación por el procedimiento señalado en el artículo 340 y siguientes del Código general del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, conforme lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el 290 del C. G. del P. y subsiguientes ibídem, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION del 30% de sueldo previos descuentos de Ley, de lo legalmente devengado por el señor JHON ALEXANDER PORRAS PASTRAN, como empleado de la empresa FARMANORTE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso. Limitando la medida hasta la suma de TRECE MILLONES DE PESOS.

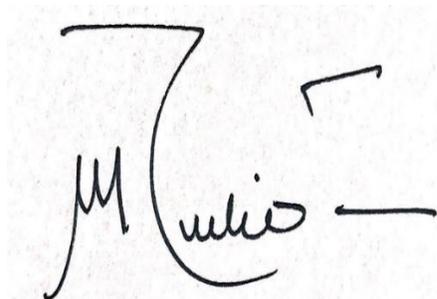
QUINTO: PROHIBIR, al señor JHON ALEXANDER PORRAS PASTRAN, SALIR DEL PAIS, por haber incurrido en mora con el pago de la cuota de alimentos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, enviando oficio a la autoridad correspondiente.

SEXTO: RECONOCER personería al doctor ALVARO GUILLERMO NUÑEZ PATIÑO, para actuar como apodera judicial del demandante, en los términos y para los fines consignados en el poder allegado.

SEPTIMO: ADVERTIR al demandante sobre las sanciones que acarrea el incumplimiento de la carga procesal, atendiendo lo consagrado en el artículo 317 del C.G. del P.

### **NOTIFIQUESE**

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a large, stylized flourish above the name.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho, la demanda Ejecutiva de Alimentos presentado por la señora EDITH YANETH RAMIREZ ORTEGA, en condición de representante legal de su menor nieto JOSE ALEXANDRA ORTIZ CHAVEZ, en contra del señor JOSE LEONARDO ORTIZ MORENO, que se encuentra radicada bajo el N° 544053110001-2022-00787-00.

Los Patios, noviembre 23 de 2022

### **JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

2022-00787- EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Los Patios, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

La señora EDITH YANETH RAMIREZ ORTEGA, como representante de su mejor nieto J.A.O.CH., actuando en nombre propio, promueve demanda Ejecutiva de Alimentos en contra del señor JOSE LEONARDO ORTIZ MORENO, por la suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOSPESOS (\$1.567.632), que corresponden a las cuotas de alimentos dejadas de cancelar por el demandado desde junio de 2022 hasta noviembre de 2022, y la mudas de ropa del año 2022, conforme al Acta de Conciliación N° 994/2017 de fecha 25 de octubre de 2017, firmada en la Comisaria de Familia de Los Patios entre los señores JOSE LEONARDO ORTIZ MORENO y KAREN STEFANY CHAVEZ RAMIREZ (FALLECIDA) y tenidos en cuenta en el Acta de Conciliación N° 410.53.12.2020.135 de fecha 16 de diciembre de 2020, firmada en la Comisaria de Familia de El Zulia -Norte de Santander.

Revisado el libelo mandatorio, el Despacho encuentra que debe dársele tramite conforme lo previsto en el artículo 430 y subsiguientes del Código General del Proceso.

En cuanto a las medidas cautelares solicitas, el Despacho accederá a decretar:

El EMBARGO y RETENCION del 30% previos descuentos de Ley, de la mesada pensional de sobreviviente, pagada al demandado JOSE LEONARDO ORTIZ MORENO, por parte de PROTECCION S.A. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso. Limitándola hasta el doble de la deuda.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander

### **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por la vía ejecutiva, en contra del señor JOSE LEONARDO ORTIZ MORENO, por la suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOSPESOS (\$1.567.632), que corresponden a las cuotas de alimentos dejadas de cancelar por el demandado desde junio de 2022 hasta noviembre de 2022, y la mudas de ropa del año 2022, conforme al Acta de Conciliación N° 994/2017 de fecha 25 de octubre de 2017, firmada en la Comisaria de Familia de Los Patios entre los señores JOSE LEONARDO ORTIZ MORENO y KAREN STEFANY CHAVEZ RAMIREZ (FALLECIDA) y tenidos en cuenta en el Acta de Conciliación N° 410.53.12.2020.135 de fecha 16 de diciembre de 2020, firmada en la Comisaria de Familia de El Zulia -Norte de Santander, más los intereses legales que se liquidarán desde el día que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se verifique el pago de su totalidad, y las que en lo sucesivo se causen. Pago que deberá realizar el demandado dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: TRAMITAR esta actuación por el procedimiento señalado en el artículo 340 y siguientes del Código general del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, conforme lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el 290 del C. G. del P. y subsiguientes ibídem, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda.

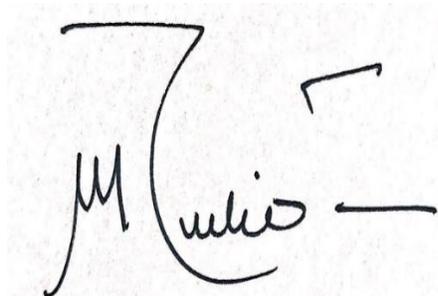
CUARTO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCION del 30% previos descuentos de Ley, de la mesada pensional de sobreviviente, pagada al demandado JOSE LEONARDO ORTIZ MORENO, por parte de PROTECCION S.A. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso. Limitando la medida hasta la suma de TRECE MILLONES DE PESOS.

QUINTO: PROHIBIR, al señor JOSE LEONARDO ORTIZ CHAVEZ, SALIR DEL PAIS, por haber incurrido en mora con el pago de la cuota de alimentos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, enviando oficio a la autoridad correspondiente.

SEXTO: ADVERTIR al demandante sobre las sanciones que acarrea el incumplimiento de la carga procesal, atendiendo lo consagrado en el artículo 317 del C.G. del P.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a stylized flourish above the name.

MIGUEL RUBIO VELANDIA